

Expte. DI-1119/2004-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Recomendación sobre transporte escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 10 de agosto de 2004 se afirma que *“el Servicio Provincial de Educación ha desestimado la solicitud de utilización de la ruta de transporte escolar a las niñas A y B, escolarizadas en el C.P. de Movera, que es el más próximo a su domicilio”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 31 de agosto de 2004 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En el informe de respuesta que tuvo entrada en esta Institución el día 18 de noviembre de 2004, en relación con la desestimación de la utilización de la ruta de transporte escolar a las alumnas del Colegio Público “Maestro Don Pedro Orós” A y B, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte comunica lo siguiente:

“1.- Con fecha 28 de mayo de 2004, la Dirección del C.P. “Maestro D. Pedro Orós” daba traslado a este Servicio Provincial de la solicitud de

utilización del transporte escolar por parte de las alumnas citadas. El propio Centro informaba que dicha solicitud no reunía los requisitos que establece la normativa vigente para acceder al mencionado servicio de transporte, ya que las alumnas, de nueva escolarización, disponían de otros colegios públicos más cercanos a su domicilio (C.P. "Guillermo Fatás", C.P. "Juan Pablo Bonet", C.P. "Gloria Arenillas") no acreditando haber solicitado plaza en los mismos.

2.- A la reclamación formulada con fecha 16 de junio de 2004 por Dña. D, madre de B, mediante la que insistía en su petición basándose en el hecho de que su hijo mayor C sí es beneficiario de transporte, este Servicio Provincial contestó lo siguiente:

1. Su hijo C es usuario del servicio de transporte escolar de forma excepcional ya que en el momento de establecer la ruta 34EP para atender el derecho adquirido en su día por los alumnos procedentes de Lugarico de Cerdán, y hasta la finalización de su escolarización, se le permitió hacer uso de la misma.

2.- A este Departamento de Educación, Cultura y Deporte le consta fehacientemente que los requisitos para ser beneficiario del transporte escolar fueron hechos públicos por parte del C.P. "Maestro D. Pedro Orós", siendo concededores todos los padres solicitantes. El hecho de que solicitara una plaza para su hija B en 1º de Educación Infantil en dicho Centro, sin haber solicitado previamente otros centros más cercanos a su domicilio, implicaba el desplazamiento por sus propios medios.

En consecuencia, este Departamento de Educación, Cultura y Deporte no puede considerar el derecho al transporte escolar de su hija B por razón de parentesco con otro alumno, ya que éste a su vez lo disfruta de la misma forma.

Si, pese a ello, prevalece el lógico interés de que sus dos hijos estén escolarizados en el mismo centro, deberá optar entre mantener su escolarización en el C.P. "Maestro D. Pedro Orós" (en el que uno de ellos será beneficiario del servicio complementario gratuito de transporte y comedor), o intentar la escolarización de ambos en otro de los colegios públicos en su zona de residencia".

Por lo tanto, se considera que las alumnas B y A, no reúnen los requisitos exigidos para acceder al servicio complementario de transporte escolar, por no haber solicitado plaza escolar en el centro público más cercano a su domicilio."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, configura la Educación Infantil como una etapa voluntaria pero gratuita, disponiendo en consecuencia que *“las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados para atender la demanda de las familias”*. En cumplimiento de este mandato, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte asegura en este nivel educativo, de 3 a 6 años, una plaza sostenida con fondos públicos a todos los solicitantes.

Los menores que habitan pequeños núcleos de población que no disponen de oferta educativa alguna se encuentran, en principio, en situación de desventaja debido a los desplazamientos que han de efectuar para cursar sus estudios, lo que crea unas desigualdades educativas de partida que exigen la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos.

Esta Institución es consciente del enorme esfuerzo que, debido a las peculiaridades geográficas de nuestra Comunidad Autónoma, en la que existen núcleos de escasa población muy dispersos, ha de realizar la Administración educativa aragonesa para proporcionar un adecuado servicio de transporte escolar, cuestión sobre la que se detecta una buena disposición por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dar una solución satisfactoria a los problemas que se suscitan sobre esta materia. Contrasta con esa línea general de actuación la intervención de la Administración Educativa en este caso concreto al no facilitar ayuda de transporte escolar a unas alumnas que han de desplazarse diariamente desde su lugar de residencia para cursar la Educación Infantil en un Centro público.

Segunda.- En desarrollo del artículo 27.1 de la Constitución Española, que reconoce la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, se promulga la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, LODE, cuyo artículo 20.1 contempla que *“Una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos, en los ámbitos territoriales correspondientes, garantizará tanto la efectividad del derecho a la educación como la posibilidad de escoger centro docente”*.

Sin embargo, para las familias que habitan en pequeños núcleos de población, esa posible elección de Centro escolar queda muy limitada si, a los alumnos que no disponen de oferta educativa en su lugar de residencia y que por ello han de efectuar necesariamente desplazamientos, se les obliga a solicitar el Colegio más próximo para poder acceder a la ayuda de transporte escolar. Así se pone de manifiesto en el escrito que, con fecha 3 de mayo de 2004, hace público el Director del CEIP “Maestro Don Pedro Orós” en los siguientes términos:

“En relación con las Ayudas de Transporte para el próximo curso escolar 2004/2005, se notifica, tanto a los beneficiarios de las Ayudas del curso actual, como a futuros solicitantes, que este director únicamente propondrá, para tener derecho a las mismas, a los alumnos/as que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

-Solicitarlo por escrito una vez finalice el proceso actual de escolarización

-Tener su domicilio a los kilómetros de distancia de este Centro que marque la legislación.

-No tener más cerca de su vivienda ningún otro colegio.

-En caso de que existan otros colegios más cercanos a su domicilio, ser destinados a este Centro obligatoriamente.

Para la comprobación de este apartado deberán justificar que han solicitado y no han obtenido plaza escolar para el curso 2004/2005, en todos los colegios de la Zona de Escolarización nº 2 que se encuentren más próximos a su domicilio que el C.P. “Maestro Don Pedro Orós”.

La Diputación General de Aragón, a través de su Consejería de Educación y de la Dirección Provincial de Zaragoza, decidirá las particularidades y excepciones a estas normas que considere convenientes, y una vez conocidos los alumnos que cumplan las condiciones, si dichas Ayudas de Transporte se realizan a través de Ayuda individualizada o con autobús.”

Siendo conscientes de que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha de garantizar a todos los alumnos de nuestra Comunidad el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad, la posibilidad de elección entre distintos Centros educativos de la red pública no debería suponer penalización económica alguna para las familias. En el presente supuesto, por razón de la residencia de los alumnos en una zona poco poblada se detecta un tratamiento distinto y ocasiona un perjuicio económico a las familias afectadas el simple hecho de escoger un Colegio Público que la Administración considera que no es el más próximo al domicilio. Compete a los poderes públicos promover las condiciones y establecer las medidas necesarias para que estas desventajas, en este caso geográficas, no den lugar a desigualdades en el ejercicio del derecho a la educación.

Tercera.- La exigencia de *“no tener más cerca de su vivienda ningún otro colegio”* limita las posibilidades de elección a un único Centro, el más cercano al lugar de residencia, ya que a ello se condiciona la concesión de la ayuda de transporte. A este respecto, se reproduce a continuación el

artículo Tercero de la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón:

“Tendrán derecho a esta prestación los alumnos que, por no disponer de oferta educativa en los niveles básicos y obligatorios en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización. Asimismo, tendrán derecho a este servicio los alumnos que deban ser alojados en escuelas hogar o en residencias dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, como prestación de fin de semana”.

En el mismo epígrafe de la mencionada Orden, relativo a beneficiarios, el artículo Quinto determina que para garantizar el acceso a los distintos niveles de la enseñanza no universitaria, también tendrán derecho a la prestación de forma gratuita de este servicio los alumnos que cursen, en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil. De la redacción de estos artículos se desprende que cualquier alumno que no disponga de oferta educativa en el nivel de Educación Infantil en su localidad de residencia y que por ello se desplace a un Centro público de una localidad próxima, no se precisa que haya de ser la más próxima, tiene derecho a la prestación de este servicio.

En el supuesto que nos ocupa, no se trata de distintas localidades sino de barrios de Zaragoza que, por el momento, aún cabría calificar de rurales. Las alumnas residen en una zona poco poblada del barrio de Movera que se encuentra alejada del núcleo urbano del citado barrio, por lo que tienen necesariamente que desplazarse para asistir a clase en cualquiera de los dos Colegios Públicos de su barrio de residencia, el C.P. “Juan Pablo Bonet”, al que alude la Consejera en su informe, y el C.P. “Maestro Don Pedro Orós”, en el que han resultado admitidas las menores. Igualmente precisarían de servicio de transporte escolar para acudir a los otros dos Centros públicos que menciona la Consejera, C.P. “Gloria Arenillas” y C.P. “Guillermo Fatás” en el barrio de Santa Isabel. Todos los centros citados se encuentran en la zona de escolarización número dos, zona de gran amplitud que abarca el casco histórico de Zaragoza, el Arrabal, aledaños de la Avenida de Cataluña y a la que también pertenecen otros barrios como Pastriz, Peñaflor, Montañana y Villamayor.

En todo caso, para desplazarse a cualquiera de los referidos Centros docentes, las alumnas han de utilizar el transporte escolar. Por ello, resulta difícil justificar la denegación de la Administración Educativa habida cuenta

de que, de conformidad con lo manifestado en la queja, existe una ruta de transporte escolar con destino al C.P. "Maestro Don Pedro Orós" que realiza una parada en los domicilios de las afectadas "*según convenio PC-3543*", y que transporta a un número de usuarios inferior a su capacidad.

Cuarta.- La Consejera no señala en su informe cuál es el Centro que la Administración educativa considera que es el más próximo a la vivienda de las afectadas, único que, si nos atenemos al escrito del Director del CEIP transcrito anteriormente, les hubiera dado derecho a percibir una ayuda de transporte escolar. Mas la Consejera señala que hay tres "*más cercanos a su domicilio*": el C.P. "Guillermo Fatás", el C.P. "Juan Pablo Bonet" y el C.P. "Gloria Arenillas", de los cuales solamente uno está ubicado en el barrio de Movera donde residen las menores.

Por el contrario, las familias afectadas aseguran que "*con respecto a la proximidad de los colegios de la zona, el más cercano es el C. Público Orós, comprobado kilométricamente*".

Es muy posible que esta discrepancia tenga su origen en la distinta forma de efectuar la medida de las distancias: En el caso de la Administración Educativa, se habrán tenido en cuenta los kilómetros por carretera que realiza el autobús que transporta a los alumnos; en el caso de las familias, se habrá considerado la distancia que separa su vivienda del Colegio por el camino más corto, aun cuando éste sea rural y no apto para el tránsito de un autobús.

A este respecto, la Alcaldía del barrio de Movera, al que pertenecen tanto el lugar de residencia de las afectadas como el Colegio en el que han resultado admitidas, informa "*Que a resulta de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía de Barrio, la zona del Cazuelo y del Tejar, conjuntamente con el Lugarico de Cerdán han sido siempre escolarizados juntos*". En el mismo sentido, esta Institución mantiene que la proximidad del domicilio tiene un sentido de pertenencia a la comunidad y de integración en el barrio tan importante como la facilidad de acceso.

Quinta.- La notificación que remite a una de las familias afectadas el Director del Servicio Provincial de Zaragoza, con fecha 25 de junio de 2004, y que la Consejera reproduce en su informe, es del siguiente tenor literal:

"En contestación a su escrito de fecha 16 de los corrientes, por el que solicita el reconocimiento del derecho a la utilización del transporte escolar para su hija ... le comunico lo siguiente:

1º.- Su hijo ... es usuario del servicio de transporte escolar de forma excepcional, ya que en el momento de establecer la ruta 34 EP para atender el derecho adquirido en su día por los alumnos procedentes de Lugarico de Cerdán, y hasta la finalización de su escolarización, se le permitió hacer uso de la misma.

2º.- A este Servicio Provincial le consta fehacientemente que los requisitos para ser beneficiario del transporte escolar fueron hechos públicos por parte del C.P. "Maestro D. Pedro Orós", siendo conocedores todos los padres solicitantes (incluída vd.) del hecho de que solicitar plaza para su hija ... en 1º de Educación Infantil en dicho Centro, sin haber solicitado previamente otros centros más cercanos a su domicilio, implicaba el desplazarla al mismo por sus propios medios.

En consecuencia, este Servicio Provincial no puede considerar el derecho al transporte escolar de su hija ... de forma "excepcional" por razón de parentesco con otro alumno, ya que éste a su vez lo disfruta de la misma forma.

Si, pese a ello, prevalece para vd. el lógico interés de que sus dos hijos estén escolarizados en el mismo centro, deberá optar entre mantener su escolarización en el C.P. "Maestro D. Pedro Orós" (en el que uno de ellos será beneficiario del servicio complementario gratuito de transporte y comedor), o intentar la escolarización de ambos en otro de los colegios públicos de su zona de residencia."

Se constata por tanto que ya existe un hermano matriculado en el mismo Centro en el que ha sido admitida la alumna. La solución que aporta el Director del Servicio Provincial para que los dos hermanos puedan estar escolarizados en un mismo Centro y ser beneficiarios de los servicios complementarios gratuitos, implica un cambio de Centro para el hermano mayor, con el consiguiente desarraigo de un entorno en el que se encuentra integrado y su separación de su grupo de referencia.

Siendo en la normativa sobre admisión de alumnos un criterio prioritario la proximidad del domicilio, también lo es la existencia de hermanos matriculados en el Centro. Particularidad que, a fin de lograr una mejor conciliación de la vida familiar y laboral, estimamos debe ser tenida en cuenta por el Servicio Provincial de Zaragoza para decidir sobre la conveniencia de hacer una excepción a esas normas generales establecidas y que el Director del CEIP puso en conocimiento de los solicitantes.

Sexta.- La notificación practicada por el Director del Servicio Provincial de Zaragoza adolece del preceptivo ofrecimiento de recursos. Hemos de recordar que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, toda notificación deberá contener la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, y plazo para interponerlos.

Esta Institución sostiene que la notificación tiene como finalidad poner en conocimiento del interesado el contenido del acto, así como los medios de defensa de que dispone frente al mismo, y así lo ha venido manifestando reiteradamente, insistiendo en la necesidad de que los alumnos y sus familiares sean debidamente informados de las decisiones que les afectan. La falta de información sobre los recursos administrativos y jurisdiccionales al alcance del ciudadano puede ser motivo de que éste, por desconocimiento, no llegue a interponerlos privándole con ello de ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento proceda a revisar la denegación de utilización del servicio de transporte escolar a las alumnas aludidas en esta queja.

2.- Que se dicten instrucciones con objeto de que la práctica de la notificación por parte del personal al servicio de la Administración educativa se ajuste a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de Noviembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE